

SE INFORMA QUE LOS AUTOS
NOTIFICADOS EN EL PRESENTE
ESTADO SE ENCUENTRAN FIRMADOS
EN CADA EXPEDIENTE.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTEISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020). DEMANDA PERTENENCIA N° 2020- 00140. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA N° 2020- 00140

Samacá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **MILENA GRIJALBA WITTINGHAN POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada **MILENA GRIJALBA WITTINGHAN POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE PERSONAS INDETERMINADAS.**, sobre tres predios (lote N°2, lote N°6, Lote N° 10) que hacen parte de uno de mayor extensión denominado registralmente sin dirección, carrera 5 N° 5- 32 hoy según paz y salvo K6 N° 5-32 ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-73116 y numero catastral 01-00-0014-0016-000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-73116 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada se ordena se realice en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020** , por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez(10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SÉXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: Se reconoce personería al DR. **GERARDO PARRA RODRIGUEZ**, como apoderado de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.16 fijado el día 28 de agosto de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTEISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2020- 00108. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA N° 2020- 00108
--

Samacá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad al memorial presentado y teniendo en cuenta que los demandados **ALBERTO BUITRAGO VARGAS, LUIS BELTRAN BUITRAGO VARGAS, ELADIO BIOTRAGO VARGAS,** presentaron escrito manifestando que no se oponen al proceso de la referencia, se presume que conocen el presente proceso, por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.16 fijado el día 28 de agosto de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTEISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020). DEMANDA PERTENENCIA N° 2020- 0029. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA N° 2020- 0029

Samacá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

El emplazamiento realizado a los demandados **HEREDEROS INDETERMINADO DE CALIXTO NOVOA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en los términos del artículo 108 del CGP., se allega a las diligencias y se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después toman el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el envío de los oficios dirigidos al IGAC, a la Agencia Nacional de Tierras, Unidad para las Víctimas, y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.16 fijado el día 28 de agosto de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTEISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2020- 0010. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA N° 2020- 0010

Samacá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-42505, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.16 fijado el día 28 de agosto de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTEISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2019- 00355. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2019- 00355

Samacá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que se encuentra registrada la medida de embargo ordenada en el presente proceso, resulta procedente de conformidad con lo previsto en el Art. 601 y 595 del C.G.P., **DECRETAR el SECUESTRO** del vehículo automotor de placas **ZRM436**, de propiedad del demandado **FERNANDO RODRÍGUEZ GIL**, identificado con CC. N° 80.656.148.

En consecuencia, y para la práctica de la referida diligencia, en aplicación del Art. 38 inciso 3° CGP, en concordancia con la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, **COMISIONESE** a la ALCALDÍA DE SAMACÁ BOYACÁ, con amplias facultades para el logro de la misión encomendada inclusive la de ordenar la retención del citado automotor, ante la autoridad competente, así como asignar secuestre para esta diligencia a quien el comisionado deberá comunicar la fecha de realización de la diligencia. Adviértasele al mismo que si no rinde oportunamente cuentas de su gestión, se le impondrá multa hasta de veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes según el caso. En el evento de que se presenten dineros por concepto de rentas deberán ser consignados a favor del presente proceso, en la cuenta bancaria que para tal efecto es titular este Juzgado en el Banco Agrario.

En el acta de la diligencia de secuestro se deberá dejar constancia del lugar donde recibe notificaciones personales el secuestro.

Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso y acompáñese copia de este auto.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.16 fijado el día 28 de agosto de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTEISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA DE SUCESION N° 2019- 00354. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. SUCESION N° 2019- 00354

Samacá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

El emplazamiento realizado a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del causante **NICOLÁS CELY BUITRAGO**, en los términos del artículo 108 del CGP., se allega a las diligencias y se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De conformidad a la sustitución de poder presentada, el despacho dispone reconocer personería al Dr. **JUAN RICARDO CUELLAR VARGAS**, como apoderado de la parte actora, en virtud y para los efectos de la sustitución conferida por el Dr. ARMANDO CASTRO CARDENAS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.16 fijado el día 28 de agosto de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTEISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2019- 00326. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2019- 00326

Samacá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

La copia de la citación de notificación personal, junto con la certificación de la entrega de la demandada **MARIA ESPERANZA RODRIGUEZ LOPEZ**, de conformidad con los requisitos del artículo 291 C.G.P., se allega a las diligencias.

En consecuencia la parte demandante podrá comunicarse a la secretaria de este Despacho, para reclamar si así lo cree necesario, el formato de notificación por aviso de la demandada **MARIA ESPERANZA RODRIGUEZ LOPEZ**.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.16 fijado el día 28 de agosto de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTEISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA DE SUCESIÓN N° 2019- 00325. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. SUCESIÓN N° 2019- 00325

Samacá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Mediante providencia de fecha 14 de noviembre de 2019, se dispuso inadmitir la demanda de sucesión de los causantes **DE SUCESIÓN DE LOS CAUSANTES FLORENTINA BUITRAGO DE MOLINA Y AGUSTÍN MOLINA LANCHEROS, PRESENTADA POR MIGUEL ARCÁNGEL MOLINA BUITRAGO QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADA**, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual no se hizo uso por el actor.

Así las cosas, el Despacho considera que la demanda no fue subsanada, en la forma que el despacho indicó al actor. Por lo anterior, dando aplicación al artículo 90 del CGP., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO - RECHAZAR la demanda de sucesión de los causantes **DE SUCESIÓN DE LOS CAUSANTES FLORENTINA BUITRAGO DE MOLINA Y AGUSTÍN MOLINA LANCHEROS, PRESENTADA POR MIGUEL ARCÁNGEL MOLINA BUITRAGO QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.16 fijado el día 28 de agosto de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTEISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA DE SUCESION N° 2019- 00316. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. SUCESION N° 2019- 00316

Samacá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Mediante providencia de fecha 24 de octubre de 2019, se dispuso inadmitir la demanda de sucesión del causante **VIRGILIO BUITRAGO BUITRAGO**, presentada por **MIRIAM Y MARIA CEINAIDA BUITRAGO RODRÍGUEZ**, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual no se hizo uso por el actor.

Así las cosas, el Despacho considera que la demanda no fue subsanada, en la forma que el despacho indicó al actor. Por lo anterior, dando aplicación al artículo 90 del CGP., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO - RECHAZAR la demanda de sucesión del causante **VIRGILIO BUITRAGO BUITRAGO**, presentada por **MIRIAM Y MARIA CEINAIDA**

BITRAGO RODRÍGUEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.16 fijado el día 28 de agosto de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTEISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2019- 00247. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA N° 2019- 00247
--

Samacá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-45055, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.16 fijado el día 28 de agosto de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTEISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020). DEMANDA EJECUTIVO N° 2018- 00445. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2018- 00445

Samacá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vencido el término del traslado de las excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, y de instrucción y Juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que **el día 10 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 9:00 AM** comparezcan personalmente a una única audiencia, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en la sala de audiencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá.

SEGUNDO: Recibir los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del CGP.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda

Pruebas solicitadas por la parte demandada

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de excepciones.

Prueba Grafológica

Se decreta la prueba por grafología, para que por intermedio del Instituto de Medicina Legal y ciencias forenses de Tunja, por medio de peritos, se determine si la firma plasmada en los títulos valores corresponde a la parte demandada.

Se señala y cita en las instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá, el día 21 de septiembre de 2020 a las 9:00 am al demandado, a fin de llevar a cabo la prueba manuscritura al demandado NELSON ANDRES AREVALO MARTINEZ, para que posteriormente y a costa de la parte interesada se envíe junto con los documentos base de la ejecución y los documentos que sean aportados por las partes en donde constan actuaciones públicas del demandado de la época en la que se firmó el

documento y posteriores del mismo, al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Tunja, para su estudio respectivo.

Así mismo **Oficiese** a la EMPRESA MINA LA ESPERANZA SAMACA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NIT 4235028-1 UBICADO EN LA CR 21 N°135-53 CA 8 DE BOGOTA, para que se envíen a este despacho, documentos originales, de cada una de las dependencias donde haya laborado el demandado NELSON ANDRES AREVALO MARTINEZ que contengan su firma a fin de que sean cotejados con la firma impuesta en los documentos base de la ejecución, en el término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación. Oficiese.

Se requiere a la parte demandada, para que allegue el día 21 de septiembre de 2020 a las 9:00 am documentos donde consten actuaciones públicas del demandado firmados por él, originales, en fechas afines a las que se suscribió los documentos base de la ejecución, objeto de esta prueba grafológica.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.16 fijado el día 28 de agosto de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTEISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020). DEMANDA EJECUTIVO N° 2018- 00299. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2018- 00299

Samacá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad a los poderes allegados y teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020, se reconoce personería al DR. **JUAN RICARDO CUELLAR VARGAS**, como apoderado de JAIME CELY RAMIREZ, LILIA MARINA CELY CASTIBLANCO, CARLOS NICOLAS CELY, ALCIBIADES CELY RAMIREZ, RITA DELIA CELY LOPEZ, , JOSÉ CLAUDIO CELY RAMÍREZ, MARÍA TEODOLINDA CELY, ANA ISABEL CELY, MARÍA ANAHIR CELY RAMÍREZ, en calidad de herederos sucesorales como representantes de la sucesión de **NICOLÁS CELY BUITRAGO**, en virtud y para los efectos del poder conferido.

Una vez en firme este proveído, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.16 fijado el día 28 de agosto de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTEISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2017- 0032. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL N° 2017- 0032

Samacá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad al memorial presentado por la apoderada de la parte actora, se accede a lo solicitado, en consecuencia, se dispone:

Señalar el día 16 DE DICIEMBRE de 2020 a las 9:00 am para llevar a cabo el remate programado en auto de fecha 09 de julio de 2020. **Oficiese.**

De otra parte, de conformidad con el poder allegado y teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020, se procede a reconocer personería a la Dra. DIANA CAROLINA ESQUIVEL ÁVILA, como apoderada de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. En consecuencia queda terminado el poder conferido a la Dra. MARÍA DEL PILAR DÍAZ CÁRDENAS.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.16 fijado el día 28 de agosto de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTEISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2016- 0074. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES N° 2016- 0074
--

Samacá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se allega al expediente la diligencia de secuestro realizado en el proceso 2016- 048 y se pone en conocimiento de la parte interesada, para los efectos del artículo 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.16 fijado el día 28 de agosto de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTEISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2016- 0055. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2016- 0055

Samacá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 317 del Código General del proceso, el cual establece que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Revisadas las diligencias, se encuentra que en el presente proceso concurren los presupuestos exigidos por la norma citada, puesto que la parte demandante no ha notificado a la parte demandada.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

Requiérase a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, notifique a la parte demandada, so pena de decretar desistimiento tácito.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.16 fijado el día 28 de agosto de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTEISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2015- 00304. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA N° 2015- 00304
--

Samacá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 317 del Código General del proceso, el cual establece que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Revisadas las diligencias, se encuentra que en el presente proceso concurren los presupuestos exigidos por la norma citada, puesto que la parte actora no ha dado cumplimiento a los ordinales tercero, cuarto, sexto, séptimo y octavo del auto de fecha 12 de marzo de 2020.

De otra parte, se allegara a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-36068, para lo pertinente.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de cumplimiento a los ordinales tercero, cuarto, sexto, séptimo y octavo del auto de fecha 12 de marzo de 2020, so pena de decretar desistimiento tácito.

SEGUNDO: Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-36068, para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.16 fijado el día 28 de agosto de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTEISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA PERTENENCIA N° 2015- 00302. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA N° 2015- 00302
--

Samacá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 317 del Código General del proceso, el cual establece que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Revisadas las diligencias, se encuentra que en el presente proceso concurren los presupuestos exigidos por la norma citada, puesto que la parte actora no ha dado cumplimiento a los ordinales tercero, cuarto, sexto, séptimo y octavo del auto de fecha 12 de marzo de 2020.

De otra parte, se allegara a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-36068, para lo pertinente.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de cumplimiento a los ordinales tercero, cuarto, sexto, séptimo y octavo del auto de fecha 12 de marzo de 2020, so pena de decretar desistimiento tácito.

SEGUNDO: Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-36068, para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.16 fijado el día 28 de agosto de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTEISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2015- 00158. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2015- 00158

Samacá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad al memorial presentado por el apoderado de la parte actora, previo a resolver la solicitud de entrega de dineros, se requiere al mismo para que allegue la liquidación de crédito y así proceder con el trámite correspondiente.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.16 fijado el día 28 de agosto de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTEISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2013- 00279. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2013- 00279

Samacá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisadas las diligencias observa el Despacho que el presente proceso con sentencia, ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho por un término superior a dos (02) años, sin actuación alguna, siendo procedente dar aplicación al numeral 2 literal b, del artículo 317 del Código General del Proceso que reza: “ N°2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...).”.

En mérito de lo anterior se dispondrá decretar el desistimiento tácito y por consiguiente se ordenará la terminación del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el Desistimiento Tácito en el presente proceso por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la terminación del presente proceso.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de existir embargo de **remanente** por secretaría dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P.

QUINTO: Desglósese los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago, con las constancias respectivas de que se aplicó el desistimiento tácito y hágase entrega a la parte demandante. Las demás actuaciones pasarán al archivo del Juzgado dejando las anotaciones del caso.

SEXTO: Sin condena en costas.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.16 fijado el día 28 de agosto de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTEISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2012- 00286. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2012- 00286

Samacá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisadas las diligencias observa el Despacho que el presente proceso con sentencia, ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho por un término superior a dos (02) años, sin actuación alguna, siendo procedente dar aplicación al numeral 2 literal b, del artículo 317 del Código General del Proceso que reza: “ N°2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...).”.

En mérito de lo anterior se dispondrá decretar el desistimiento tácito y por consiguiente se ordenará la terminación del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el Desistimiento Tácito en el presente proceso por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la terminación del presente proceso.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de existir embargo de **remanente** por secretaría dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del CGP.

QUINTO: Desglósese los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago, con las constancias respectivas de que se aplicó el desistimiento tácito y hágase entrega a la parte demandante. Las demás actuaciones pasarán al archivo del Juzgado dejando las anotaciones del caso.

SEXTO: Sin condena en costas.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.16 fijado el día 28 de agosto de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTEISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020). DEMANDA DE IMPOSICION DE SRVIDUMBRE N° 2012- 00106. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. IMPOSICION DE SERVIDUMBRE N° 2012- 00106
--

Samacá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se allega a las diligencias la solicitud presentada por la Agencia Nacional de Tierras y se pone en conocimiento de la parte interesada.

Ahora bien a fin de dar respuesta a la Agencia Nacional de Tierras, se ordena **oficiar** a dicha entidad, a fin de dar respuesta a sus solicitudes presentadas, en el entendido de informar que el proceso 2012- 0106 se encuentra vigente, así como la medida cautelar, y como quiera que existe controversia sobre el predio objeto del proceso identificado con matricula inmobiliaria N° 070-36542, se está a la espera de que el perito del IGAC se posesione, una vez se allegue el dictamen del perito antes mencionado se procederá a ponerlo en conocimiento de su entidad. Así mismo Adjúntese junto con el oficio copia de la diligencia de imposición de servidumbre provisional, así como la del dictamen pericial que sustenta la diligencia. **oficiese**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.16 fijado el día 28 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTEISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2011- 00321. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2011- 00321

Samacá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisadas las diligencias observa el Despacho que el presente proceso con sentencia, ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho por un término superior a dos (02) años, sin actuación alguna, siendo procedente dar aplicación al numeral 2 literal b, del artículo 317 del Código General del Proceso que reza: “ N°2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. El desistimiento tácito se registrá por las siguientes reglas:a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...).”.

En mérito de lo anterior se dispondrá decretar el desistimiento tácito y por consiguiente se ordenará la terminación del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el Desistimiento Tácito en el presente proceso por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la terminación del presente proceso.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de existir embargo de **remanente** por secretaría dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P.

QUINTO: Desglósese los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago, con las constancias respectivas de que se aplicó el desistimiento tácito y hágase entrega a la parte demandante. Las demás actuaciones pasarán al archivo del Juzgado dejando las anotaciones del caso.

SEXTO: Sin condena en costas.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.16 fijado el día 28 de agosto de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTEISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2010- 0087. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2010- 0087

Samacá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisadas las diligencias observa el Despacho que el presente proceso con sentencia, ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho por un término superior a dos (02) años, sin actuación alguna, siendo procedente dar aplicación al numeral 2 literal b, del artículo 317 del Código General del Proceso que reza: “ N°2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. El desistimiento tácito se registrá por las siguientes reglas:a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...).”.

En mérito de lo anterior se dispondrá decretar el desistimiento tácito y por consiguiente se ordenará la terminación del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el Desistimiento Tácito en el presente proceso por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la terminación del presente proceso.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de existir embargo de **remanente** por secretaría dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P.

QUINTO: Desglósese los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago, con las constancias respectivas de que se aplicó el desistimiento tácito y hágase entrega a la parte demandante. Las demás actuaciones pasarán al archivo del Juzgado dejando las anotaciones del caso.

SEXTO: Sin condena en costas.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.16 fijado el día 28 de agosto de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTEISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVA N° 2010- 0036. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVA N° 2010- 0036

Samacá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisadas las diligencias observa el Despacho que el presente proceso con sentencia, ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho por un término superior a dos (02) años, sin actuación alguna, siendo procedente dar aplicación al numeral 2 literal b, del artículo 317 del Código General del Proceso que reza: “ N°2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...).”.

En mérito de lo anterior se dispondrá decretar el desistimiento tácito y por consiguiente se ordenará la terminación del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el Desistimiento Tácito en el presente proceso por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la terminación del presente proceso.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de existir embargo de **remanente** por secretaría dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P.

QUINTO: Desglósese los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago, con las constancias respectivas de que se aplicó el desistimiento tácito y hágase entrega a la parte demandante. Las demás actuaciones pasarán al archivo del Juzgado dejando las anotaciones del caso.

SEXTO: Sin condena en costas.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.16 fijado el día 28 de agosto de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTEISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2009- 00293. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2009- 00293

Samacá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisadas las diligencias observa el Despacho que el presente proceso con sentencia, ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho por un término superior a dos (02) años, sin actuación alguna, siendo procedente dar aplicación al numeral 2 literal b, del artículo 317 del Código General del Proceso que reza: “ N°2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...).”.

En mérito de lo anterior se dispondrá decretar el desistimiento tácito y por consiguiente se ordenará la terminación del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el Desistimiento Tácito en el presente proceso por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la terminación del presente proceso.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de existir embargo de **remanente** por secretaría dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P.

QUINTO: Desglósese los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago, con las constancias respectivas de que se aplicó el desistimiento tácito y hágase entrega a la parte demandante. Las demás actuaciones pasarán al archivo del Juzgado dejando las anotaciones del caso.

SEXTO: Sin condena en costas.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.16 fijado el día 28 de agosto de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTEISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2009- 00251. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2009- 00251

Samacá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisadas las diligencias observa el Despacho que el presente proceso con sentencia, ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho por un término superior a dos (02) años, sin actuación alguna, siendo procedente dar aplicación al numeral 2 literal b, del artículo 317 del Código General del Proceso que reza: “ N°2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...).”.

En mérito de lo anterior se dispondrá decretar el desistimiento tácito y por consiguiente se ordenará la terminación del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el Desistimiento Tácito en el presente proceso por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la terminación del presente proceso.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de existir embargo de **remanente** por secretaría dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P.

QUINTO: Desglósese los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago, con las constancias respectivas de que se aplicó el desistimiento tácito y hágase entrega a la parte demandante. Las demás actuaciones pasarán al archivo del Juzgado dejando las anotaciones del caso.

SEXTO: Sin condena en costas.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.16 fijado el día 28 de agosto de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL OFICIO N°. 2020-01-317596 PROCEDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, CON RADICADO INTERNO COMISIÓN CIVIL NO. 2020-00024, CON EL ATENTO INFORME QUE SOLICITA SE PROCEDA CON LA TOMA DE NOTA DE LO DECIDIDO EN EL ACTA CUYO RADICADO ES Nª 2020-01-190794 DEL 19 DE MAYO DE 2020, EN AL CUAL SE RESOLVIO NO AUTORIZAR EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN CELEBRADO POR LOS ACREEDORES EXTERNOS E INTERNOS DE LA DEUDORA. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAMACÁ – BOYACÁ.

SAMACÁ – BOYACÁ, VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).

De conformidad con el informe secretarial precedente se tiene que la Superintendencia de Sociedades mediante N°. 2020-01-317596, con Radicado Interno Comisión Civil No. 2020-0024, en al cual se resolvió no autorizar el acuerdo de reorganización celebrado por los acreedores externos e internos de la deudora ITALDEC S.A.S, para lo cual se informa que la mencionada sociedad es titular de derechos litigiosos o parte en proceso alguno de los que pueda derivar algún derecho y de los bienes sobre los que recaen, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa y procedan a inscribir la intervención o medida cautelar, revisados los libros radicadores se tiene que en este despacho la referida sociedad no son titulares de derechos litigiosos o parte dentro de algún proceso, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO.- AUXÍLIESE la comisión impartida por la Superintendencia de Sociedades mediante oficio No. 2020-01-317596 con radicado interno comisión civil No. 2020-0024.

SEGUNDO.- Infórmese que ITALDEC S.A.S, no es titular de derechos litigiosos o parte dentro de algún proceso adelantado en este despacho judicial y en consecuencia, no se puede proceder con la inscripción de las medidas cautelares sobre los bienes, haberes y derechos susceptibles de ser embargados de sobre los cuales sea titular o beneficiario los señores y entidades ya referidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 16 fijado el día 28 de AGOSTO de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL OFICIO N°. 2020-01-394093 PROCEDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, CON RADICADO INTERNO COMISIÓN CIVIL NO. 2020-00020, CON EL ATENTO INFORME QUE SOLICITA SE PROCEDA CON TOMA DE POSESION DE LOS BIENES, HABERES, Y DERECHOS Y PATRIMONIO DE LA PERSONA NATURAL CRISTHIAN DAVID MUÑOZ RUIZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA Nª 1.085.282.952 Y DE SU ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, CENTRO DE BIENES RAICES E INTERVENCIONES IDENTIFICADO CON MATRICULA MERCANTIL 183279. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAMACÁ – BOYACÁ.

SAMACÁ – BOYACÁ, VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).

De conformidad con el informe secretarial precedente se tiene que la Superintendencia de Sociedades mediante N°. 2020-01-394093, con Radicado Interno Comisión Civil No. 2020-0020, en al cual se solicita se proceda con toma de posesión de los bienes, haberes, y derechos y patrimonio de la persona natural CRISTHIAN DAVID MUÑOZ RUIZ identificado con cedula de ciudadanía Nª 1.085.282.952 y de su establecimiento de comercio, centro de bienes raíces e intervenciones identificado con matricula mercantil 183279, para lo cual se informa que la mencionada sociedad es titular de derechos litigiosos o parte en proceso alguno de los que pueda derivar algún derecho y de los bienes sobre los que recaen, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa y procedan a inscribir la intervención o medida cautelar, revisados los libros radicadores se tiene que en este despacho la referida sociedad no son titulares de derechos litigiosos o parte dentro de algún proceso, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO.- AUXÍLIESE la comisión impartida por la Superintendencia de Sociedades mediante oficio No. 2020-01-394093 con radicado interno comisión civil No. 2020-0020.

SEGUNDO.- Infórmese que la persona natural CRISTHIAN DAVID MUÑOZ RUIZ identificado con cedula de ciudadanía Nª 1.085.282.952, no es titular de derechos litigiosos o parte dentro de algún proceso adelantado en este despacho judicial y en consecuencia, no se puede proceder con la inscripción de las medidas cautelares sobre los bienes, haberes y derechos susceptibles de ser embargados de sobre los cuales sea titular o beneficiario los señores y entidades ya referidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 16 fijado el día 28 de AGOSTO de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL OFICIO N°. 2020-01-320179 PROCEDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, CON RADICADO INTERNO COMISIÓN CIVIL NO. 2020-00019, CON EL ATENTO INFORME QUE SOLICITA SE PROCEDA CON EL EMBARGO Y SECUESTRO DE TODOS LOS BIENES, HABERES Y DERECHOS SUSCEPTIBLES DE SER EMBARGADOS DE PROPIEDAD DE PROFESIONALES EN INTERVENCIONES S.AS. IDENTIFICADA CON NIT 900.503.027. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAMACÁ – BOYACÁ.

SAMACÁ – BOYACÁ, VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).

De conformidad con el informe secretarial precedente se tiene que la Superintendencia de Sociedades mediante N°. 2020-01-320179, con Radicado Interno Comisión Civil No. 2020-0019, en al cual se solicita se proceda con toma de posesión de los bienes, haberes, y derechos y patrimonio de INTERVENCIONES S.AS. IDENTIFICADA CON NIT 900.503.027, centro de bienes raíces e intervenciones identificado con matricula mercantil 183279, para lo cual se informa que la mencionada sociedad es titular de derechos litigiosos o parte en proceso alguno de los que pueda derivar algún derecho y de los bienes sobre los que recaen, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa y procedan a inscribir la intervención o medida cautelar, revisados los libros radicadores se tiene que en este despacho la referida sociedad no son titulares de derechos litigiosos o parte dentro de algún proceso, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO.- AUXÍLIESE la comisión impartida por la Superintendencia de Sociedades mediante oficio No. 2020-01-320179 con radicado interno comisión civil No. 2020-0019.

SEGUNDO.- Infórmese que INTERVENCIONES S.AS. IDENTIFICADA CON NIT 900.503.027, no es titular de derechos litigiosos o parte dentro de algún proceso adelantado en este despacho judicial y en consecuencia, no se puede proceder con la inscripción de las medidas cautelares sobre los bienes, haberes y derechos susceptibles de ser embargados de sobre los cuales sea titular o beneficiario los señores y entidades ya referidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 16 fijado el día 28 de AGOSTO de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA